¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,599. BUENOS AIRES, Sabado, 4 de Octubre de 1845.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Los Contadores Generales ———

Buenos Aires, Octubre 3 de 1845————
Año 36 de la Libertad, 30 de la Independencia, y 16 de la Confederacion Argentina————

Remiten las relaciones de los Precios Corrientes en el mes de Setiembre próximo pasado—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

En cumplimiento de la órden Superior del dia 5 de Setiembre del año de 1842 acompañan a V. E. los que subscriben, copia de las relaciones que han recibido de los Corredores de Número, relativas á los precios corrientes, en el mes pasado, é igualmente copia del oficio con que han sido remitidas—

Dios guarde á V. E muchos años—

Exmo. Señor—

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

El Corredor mas antiguo Pablo Santillan——

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1845————
Año 36 de la Libertad, 30 de la Independencia, y 16 de la Confederacion Argentina————

A los Señores Contadores Generales de la Provincia—

El Corredor de Número que subscribe, en cumplimiento del superior decreto de 13 de Agosto del año 1842, tiene el honor de acompañar á Vds. las planillas de los precios Corrientes en el presente mes, de los artículos de importacion, y exportacion, firmada por todos los Corredores de número.

Dios guarde á Vdes. muchos años—

Pablo Santillan—

Es copia—Fuentes—Urquiza—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages Unitarios!

PRECIOS CORRIENTES de la Plaza en el mes de Setiembre de 1845 de los artículos de Importacion y Exportacion que dán los Corredores de Número que subscriben, en cumplimiento del Superior Decreto del 13 de Agosto de 1842—

Artículo	Ps. rs.		Ps. rs.
Abanicos finos varilla de marfil, docena, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Yd. ordinarios y regulares, docena, de setenta á ciento veinte pesos	70 »	—á—	120 »
Yd. de nacar finos, uno, doscientos cuarenta ps.	» » »	—»—	240 »
Yd. de hueso blancos, docena, quinientos pesos	» » »	—»—	500 »
Yd. id. varilla de coco, docena, trescientos sesenta pesos	» » »	—»—	360 »
Yd. id. charolados, docena, doscientos ochenta ps.	» » »	—»—	280 »
Yd. baraja, docena, de ciento ochenta á trescientos sesenta pesos	180 »	—á—	360 »
Yd. chicos para niñas, docena, ciento diez pesos	» » »	—»—	110 »
Yd. id. id. de nacar, uno, ochenta y cinco pesos	» » »	—»—	85 »
Acanaladores, pieza, de setenta y cinco á ochenta pesos	75 »	—á—	80 »
Aceite en casco, arroba, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. de linaza, galon, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Yd. en botijuelas, una, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. de macasar, docena, de diez á diez y seis ps.	10 »	—á—	16 »
Aceitunas de Màlaga, botijuela, treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Yd. sevillanas, barril, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Acero en barra, quintal, ciento veinte à doscientos cuarenta pesos	120 »	—à—	240 »
Afiladores de acero, docena, de treinta y seis á sesenta pesos	36 »	—á—	60 »
Alfileres, paquete, ocho y medio pesos	» » »	—»—	» 8 ½
Aguardiente de España de 34 á 35 grados, pipa, dos mil doscientos pesos	» » »	—»—	2200 »
Yd. frances de 34 á 35 grados, pipa, dos mil ps.	» » »	—»—	2000 »
Yd. de la Habana de 20 grados, pipa, (no hay)			
Yd. Ingles de papas, pipa, mil cuatrocientos ps.	» » »	—»—	1400 »
Yd. caña del Brasil de 20 grados, pipa, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Yd. blanca del Brasil de 20 grados, pipa, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Yd. anisado de Mallorca de 28½ grados, pipa, dos mil doscientos pesos	» » »	—»—	2200 »
Yd. frances de 20 grados, pipa, mil ps.	» » »	—»—	1000 »
Yd. anisado de Mallorca de 20 grados, pipa, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Yd. de 28 grados en garrafones, garrafon, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. de 20 grados, garrafon, cuarenta y cinco ps.	» » »	—»—	45 »
Agua de colonia, docena, de diez y siete á cuarenta ps.	17 »	—à—	40 »
Agua de colonia francesa de 1.ª, docena, de cuarenta á sesenta pesos	40 »	—á—	60 »
Yd. alemana de 1.ª, docena, treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Yd. de ambar de 1.ª, docena, de treinta y cinco à sesenta pesos	35 »	—á—	60 »
Yd. ordinaria, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Agujas de enfardar, gruesa, treinta y dos ps.	» » »	—»—	32 »
Yd. de coser velas, millar, cuarenta á setenta ps.	40 »	—á—	70 »
Yd. surtidas, millar, ocho pesos.	» » »	—»—	8 »
Agujetas con escobillas, una, dos pesos	» » »	—»—	2 »
Aguaraz, galon, ocho pesos	» » »	—„—	8 »
Alambre de fierro surtido, quintal, de ciento sesenta á ciento ochenta pesos	160 »	—á—	180 »
Yd. de laton, libra, de siete á ocho pesos	7 »	—á—	8 »
Alcaparrosa, arroba, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Alcanfor crudo, arroba, de seiscientos á setecientos pesos	600 »	—à—	700 »
Aldabas llamadores, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Alicates, docena, de treinta á setenta pesos	30 »	—á—	70 »
Almendras con cáscaras duras, arroba, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Almadanetas, pieza, de tres y medio á cuatro y medio pesos	3 ½	—á—	4 ½
Almireces de fierro, docena, de ciento cuarenta á ciento ochenta pesos	140 »	—á—	180 »
Yd. de bronce, libra, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Almidon de mandioca, arroba, viente pesos	» » »	—»—	20 »
Yd. de trigo, arroba, treinta y ocho pesos	» » »	—»—	38 »
Alquitran de Suecia, barrica, cien veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Alumbre de la tierra, arroba, treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Anclas, libra, siete reales	» » »	—»—	7
Anchoas, arroba, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Anillos de laton, gruesa, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Anis en grano, arroba, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Añil de Manila, libra, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Anisete frances, canasto, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Antiparras, docena, de cincuenta á sesenta ps.	50 »	—á—	60 »
Anillos falsos, gruesa, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Anteojos de carey y de acero, docena, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Yd. ordinarios, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Anzuelos de acero, millar, sesenta ps.	» » »	—»—	60 »
Arandelas de cristal, docena, veinte y cinco ps.	» » »	—»—	25 »
Argollas de fierro, gruesa, cincuenta ps	» » »	—»—	50 »
Yd. de laton, gruesa, de treinta y ocho á cincuenta pesos	38 »	—à—	50 »
Yd. de composicion, gruesa, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Arpilleras de 40 pulgadas, yarda, de doce à catorce reales	» » 12	—à—	» 14
Arroz del Brasil, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de la India, arroba, (no hay)	» »	—»—	»
Yd. de la Carolina, arroba, de diez y ocho á treinta y seis pesos	18 »	—á—	36 »
Astracanes, yarda, de siete à ocho pesos	7 »	—á—	8 »
Avellanas, arroba, veinte tres pesos	» » »	—»—	23 »
Azadas, docena, ochenta y cinco ps	» » »	—»—	85 »
Azadones, docena, de setenta á setenta y dos ps.	70 »	—à—	72 »
Azadores de fierro, docena, cuarenta y ocho ps.	» » »	—»—	48 »
Azafran de Castilla, libra, trescientos ps	» » »	—»—	300 »
Azucar blanca del Brasil, arroba, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. terciada id., arroba, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Yd. regular, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de pilon, arroba, sesenta y cinco pesos	» » »	—»—	65 »
Yd. blanca de la Habana, arroba, sesenta y cinco pesos	» » »	—»—	65 »
Yd. terciada de id., arroba, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Azuelas, docena, de cuarenta y cinco á cincuenta y cinco pesos	45 »	—à—	55 »
Azogue, libra, de treinta y cinco à cincuenta ps.	35 »	—à—	50 »
Balanzas de fierro de patente, pieza, de mil á mil doscientos pesos	1000 »	—à—	1200 »
Balancillas de laton, docena, cuarenta y ocho ps.	» » »	—»—	48 »
Bandejitas charoladas, docena, ciento treinta ps.	» » »	—»—	130 »
Barquines para fragua, pieza, ciento setenta pesos	» » »	—»—	170 »
Barrenos de mano, docena, de cinco à nueve ps.	5 »	—á—	9 »
Baldes de fierro, pieza, de treinta á treinta y cinco pesos	30 »	—à—	35 »
Yd. de lata, docena, doscientos noventa pesos	» » »	—»—	290 »
Batidores de talco, docena, veinte á veinte y cinco pesos	20 »	—á—	25 »
Yd. de carey, docena, doscientos ochenta ps.	» » »	—»—	280 »
Barajas finas, gruesa, de once á quince ps.	11 »	—à—	15 »
Baulitos surtidos, docena, de cuarenta y seis á setenta pesos	46 „	—à—	70 „
Bacalao, quintal, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Yd. en tambores, quintal, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Bayetas dos frisas punzó, yarda, de siete con cuatro á ocho pesos	7 4	—à—	8 »
Yd. surtidas, yarda, de cinco y medio á seis y medio pesos	5 4	—à—	6 4
Yd. fajuelas, pieza, de doscientos cuarenta á doscientos setenta pesos	240 »	—á—	270 »
Yd. de medio pellon, yarda, de diez á once ps	10 »	—á—	11 »
Yd. de pellon, yarda, de doce á trece pesos	12 »	—á—	13 »
Bainas para bayoneta, una, cinco pesos	» » »	—»—	5 »
Bainas para machetes con conteras de lata, una, once pesos	» » »	—»—	11 »
Balijas de lona fuerte, una, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 »
Batidores de búfalo, docena, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Barquines de doce barrenas, pieza, veinte ps.	» » »	—»—	20 »
Bigornias, libra, dos pesos	» » »	—»—	2 »
Belones de bronce, pieza, de noventa á ciento pesos	90 »	—á—	100 »
Betun, docena, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Bocados de fierro, pieza, de cinco y medio á seis y medio pesos	5 4	—á—	6 4
Bordonas de guitarra, gruesa, cien pesos.	» » »	—»—	100 »
Bolas de billar, juego, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Bandejas charoladas, el juego de 4 piezas, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Botones de hueso, gruesa, dos y medio pesos	» » »	—»—	2 4
Yd. de nacar, docena, cuatro y medio pesos	» » »	—»—	4 4
Yd. de metal, docena, de siete à ocho pesos	7 »	—á—	8 »
Yd. para poncho, docena, catorce pesos	» » »	—»—	14 »
Yd. de tirador, docena, de veinte á veinte y cinco pesos	20 »	—á—	25 »
Yd. de chaqueta, gruesa, de seis á nueve pesos	6 »	—á—	9 »
Yd. de chaleco, docena, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Bombasí, yarda, de dos á dos y medio pesos	2 »	—á—	2 4
Botas francesas, par, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. inglesas, par, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Botines claveteados, par, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Bonetes griegos, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Braceros de fierro, pieza, diez y seis ps	» » »	—»—	16 »
Bretañas de hilo inglesas de 7 y media yardas, pieza, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. mezclas con algodon, pieza, de treinta y cuatro á cuarenta pesos	34 »	—á—	40 »
Yd legítimas, pieza, de cuarenta á sesenta ps	40 »	—á—	60 »
Brea, barrica, cincuenta y dos ps	» » »	—»—	52 »
Bramantes franceses de hilo, vara, de nueve á doce pesos	9 »	—á—	12 »
Yd. ordinarios, yarda, de seis á siete rs.	» 6	—á—	7
Yd. regulares, yarda, de doce á veinte y tres reales	1 4	—á—	2 7
Yd. finos, yarda, de diez y seis á veinte y un rls.	2 »	—á—	2 5
Yd. angostos, pieza, de treinta á cuarenta ps.	30 »	—á—	40 »
Brines aplomados de hilo, yarda, de tres á siete pesos	3 »	—á—	7 »
Yd. blancos, yarda, de dos y medio à tres pesos y medio	2 4	—à—	3 4
Yd. mezclas, yarda, de dos y medio á tres pesos	2 4	—á—	3 »
Yd. blancos de algodon, yarda, de uno à tres ps.	1 »	—á—	3 »
Brocas para zapatos, paquete, de diez y siete á diez y ocho pesos	17 »	—á—	18 »
Broches de vestido, gruesa, de trece á diez y seis ps.	13 »	—á—	16 »
Bronce en chapas, libra, de cuatro y medio á cinco y medio pesos	4 4	—á—	5 4
Buriles, docena, de tres y medio á seis y medio pesos	3 4	—á—	6 4
Buges de fierro para carro, par, cuarenta ps.	» » »	—»—	40 »
Cananas, una, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Caronas de zuela media medida para negocio, una, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Yd. de id. lisas y grandes, una, de cuarenta y cinco á cincuenta pesos	45 »	—á—	50 »
Cartucheras de infantería con caja de lata, una, de veinte y cuatro á veinte y cinco pesos	24 »	—á—	25 »
Camisetas de lana, docena, de setenta á ochenta pesos	70 »	—à—	80 »
Calzoncillos de id., docena, de noventa á ciento cincuenta pesos	90 »	—à—	150 »
Cambray de hilo de 12 anas, pieza, de trescientos á setecientos ps.	300 »	—á—	700 »
Casimires de 34 yardas, yarda, de siete á quince pesos	7 »	—á—	15 »
Canton, yarda, de doce á veinte reales	1 4	—á—	2 4
Candeleros de cristal, par, de once á veinte pesos	11 »	—á—	20 »
Yd. mas ordinarios, docena, de ciento diez á cien veinte pesos	110 »	—á—	120 »
Yd. de piatina, par, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. de 2 ò 3 luces, par, de ciento veinte y seis á doscientos cuarenta pesos	126 »	—á—	240 »
Carteras finas, docena, de cuarenta y ocho á doscientos veinte ps.	48 »	—á—	220 »
Cajas de rapé en carey, docena, de doscientos cuarenta á trescientos sesenta ps.	240 »	—á—	360 »
Cajas de musica, una, de sesenta á setenta ps.	60 »	—á—	70 »
Cascabeles de metal, paquete, seis y medio ps.	» » »	—»—	6 4
Canela de Ceilan, libra, veinte y cuatro pesos	» » »	—»—	24 »
Café, quintal, de ciento treinta à ciento sesenta pesos	130 »	—á—	160 »
Cacao, de Quayaquil, quintal, cien veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Carne salada de vaca, barrica de 2 quintales, barrica, doscientos treinta á doscientos cincuenta pesos	230 »	—á—	250 »
Yd. id. de puerco, barrica, de ciento setenta á doscientos pesos	170 »	—á—	200 »
Carey, libra, de ciento veinte á ciento cuarenta pesos	120 »	—á—	140 »
Caoba, pié, de dos y medio á tres pesos.	2 4	—á—	3 »
Calzadores, docena, cuatro y medio pesos	» » »	—á—	4 4
Cajones juguetes con 50 docenas, uno, setecientos sesenta pesos	» » »	—»—	760 »
Cabetos, mil, cinco y medio pesos	» » »	—»—	5 4
Carabanas doradas, docena, ochenta y dos pesos	» » »	—»—	82 »
Yd. mas ordinarias, docena, veinte y cuatro ps.	» » »	—»—	24 »
Canastos de loza, uno, de trescientos sesenta á seiscientos pesos	360 »	—á—	600 »
Campanas, libra, diez ps.	» » »	—»—	10 »
Carboneras de mano, pieza, ciento veinte ps	» » »	—á—	120 »
Cacerolas de fierro, docena, doscientos noventa pesos	» » »	—»—	290 »
Yd. de laton, docena, doscientos pesos	» » »	—»—	200 »
Yd. hoja de lata, docena, de ciento cincuenta á ciento setenta ps.	150 »	—á—	170 »
Cafeteras id., docena, de ciento cincuenta ps.	» » »	—»—	150 »
Cadenas de fierro para buques de 1¼ pulgadas á 2 pulgadas, libra, un peso	» » »	—»—	1 »
Canelon, libra, de dos y medio á tres ps	2 4	—á—	3 »
Carbon de piedra, doscientos cincuenta pesos	» » »	—»—	250 »
Cera en marquetas, libra, de siete à doce ps	7 »	—á—	12 »
Yd. en velas, libra, once pesos	» » »	—»—	11 »
Ceñidores de seda, docena, ciento noventa pesos	» » »	—»—	190 »
Cerraduras chicas, docena, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Cerveza blanca inglesa, docena, de sesenta á sesenta y cinco pesos	60 »	—á—	65 »
Yd. colorada idem, docena, de sesenta à sesenta y cinco pesos	60 »	—á—	65 »
Yd. hamburguesa, docena, treinta y siete pesos	» » »	—»—	37 »
Yd. francesa, docena, treinta y cuatro pesos	» » »	—»—	34 »
Cerrojos de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Cepillos de carpintero, docena, ciento y veinte ps	» » »	—»—	120 »
Cepillos para afeitar, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Cencerros, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Cerraduras docena, cincuenta ps.	» » »	—»—	50 »
Cebas fulminantes inglesas, mil, diez y seis pesos y cuatro reales	» » »	—»—	16 4
Yd. francesas, mil, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Chairas, docena, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Chamberguillas de seda de 30 anas, pieza, de ocho à nueve pesos	8 »	—à—	9 »
Yd. con algodon id. id., pieza, de seis à siete ps.	6 »	—à—	7 »
Yd. de seda pura, pieza de 11 anas, de tres y cuatro reales à cuatro pesos	3 4	—á—	4 »
Chalí estampado, metro, de diez reales à tres ps.	1 2	—à—	3 »
Chapas de caoba, pie, de tres pesos cuatro reales á diez pesos	3 4	—à—	10 »
Chimeneas de fierro, pieza, de doscientos cuarenta ó cuatroscientos pesos	240 »	—à—	400 »
Chupones para niños de plata, docena, trescientos sesenta pesos	» » »	—»—	360 »
Chorizos de Extremadura, libra, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Cigarros de Virginia, mil, de treinta y cinco à cuarenta y cinco pesos	35 »	—à—	45 »
Cinceles de acero, docena, de treinta y seis á cuarenta pesos	36 »	—á—	40 »
Cinchas de suela lisas de cinco argollas con correones de cuero, una, treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Cinturon para cartuchera, uno, dos ps. cuatro rls.	» » »	—»—	2 4
Cinturon para machetes, uno, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Cidra del Norte en cajones, docena, sesenta y cinco pesos	» » »	—»—	65 »
Cintas de cordon de 20 anas, pieza, de tres con cuatro á siete pesos	3 4	—á—	7 »
Yd. de lana punzó, pieza, seis à siete pesos	6 »	—á—	7 »
Clavazon de fierro surtida, quintal, de cincuenta y cinco à ciento y veinte pesos	55 »	—á—	120 »
Yd. de laton, libra, de tres y medio á cuatro ps.	3 4	—á—	4 »
Yd. de cobre, libra, de siete y medio á nueve ps.	7 4	—á—	9 »
Clavos para herrar caballos, quintal, de trescientos sesenta á cuatroscientos ps.	360 »	—á—	400 »

	Ps. Rs.		Ps. Rs.
Clavo de comer, libra, de cuatro à cuatro pesos y cuatro reales	4 »	—à—	4 4
Cohetes de la India, gruesa, dos pesos y cuatro reales	» »	—»—	2 4
Cocos blancos, pieza, cuarenta y seis pesos	» » »	—»—	46 »
Yd. de colores, yarda, un peso y cuatro reales	» » »	—»—	1 4
Yd. blancos de forros, yarda, de un à un peso y cuatro reales	1 »	—á—	1 4
Cobre en plancha, libra, de nueve à diez pesos	9 »	—á—	10 »
Chupones para niño de platina, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Coñac ingles de 23 grados, galon, diez y ocho ps.	» » »	—»—	18 »
Yd. id. en cajones, docena, cuarenta y tres pesos	» » »	—»—	43 »
Yd. superior, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Colchas de algodon de color, pieza, de nueve á once pesos	9 »	—á—	11 »
Yd. id. blancas, pieza, veinte y uno pesos	» » »	—»—	21 »
Coletas de hilo de 30 yardas, pieza, de cuarenta y cuatro á cincuenta pesos	44 »	—á—	50 »
Yd. mezclas, pieza, de treinta à treinta y ocho pesos	30 »	—á—	38 »
Cotin de hilo, yarda, cuatro ps. y cuatro reales	» » »	—»—	4 4
Cotonias, yarda, de tres á tres pesos y cuatro rls.	3 »	—à—	3 4
Collares de perlas falsas, docena, cuatro pesos y cuatro reales	» » »	—»—	4 4
Correas para caramañolas, una, once pesos	» » »	—»—	11 »
Yd. para espuelas punteadas, par, once pesos	» » »	—»—	11 »
Yd. para espuelas lisas, par, dos pesos cuatro rls.	» » »	—»—	2 4
Yd. de zuela de media medida, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Cominos, arroba, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Corbatines de seda, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. de almohadilla, docena, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Cotones, yarda, de un peso cuatro rs. à dos ps.	1 4	—á—	2
Costureros, uno, de veinte y cinco à treinta ps	25 »	—á—	30 »
Yd. con música, uno, de ciento ochocenta à doscientos cuarenta pesos	180 »	—á—	240 »
Corta plumas finas surtidas, docena, de noventa à ciento veinte pesos	90 »	—á—	120 »
Yd. ordinarias, docena, de treinta y cinco à cuarenta y cinco pesos	35 »	—à—	45 »
Cristales surtidos, docena, de doce á diez y ocho pesos	12 »	—á—	18 »
Crehuelas, yarda, dos pesos	» » »	—»—	2 »
Creas, yarda, tres pesos y cuatro reales	» » »	—»—	3 4
Crespon de 18 anas, pieza, de treinta y seis à treinta y ocho pesos	36 »	—á—	38 »
Cruces de balanza de fierro, docena, de cincuenta y cinco á sesenta pesos	55 »	—á—	60 »
Cucharas de composicion, gruesa, ochenta y seis pesos.	» » »	—»—	86 »
Yd. ordinarias, gruesa, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. de albañil, docena, de cuarenta y ocho á cincuenta y dos pesos	48 »	—á—	52 »
Yd. de plata alemana, docena, cuarenta y ocho ps.	» » »	—»—	48 »
Yd. de cafè docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. grandes de composicion, gruesa, ciento y veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. de acero frances, gruesa, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Cuchillos cabo de palo, docena, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. cabo de asta, docena, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Y de zapatero, docena, de ocho à diez pesos	8 »	—á—	10 »
Yd. de talabartero, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Cucharones de fierro, docena, cuarenta y ocho ps.	» » »	—»—	48 »
Yd. de peltre, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Cubiertos cabo de marfil de 1.ª y 2.ª, docena, de ochenta á noventa pesos	80 »	—á—	90 »
Yd. de hueso, docena, de trece à diez y ocho ps.	13 »	—à—	18 »
Cuerdas romanas de treinta el mazo, mazo, de nueve à doce pesos	9 »	—á—	12 »
Yd. chilenas, gruesa, cuatro ps. y cuatro rls	» » »	—»—	4 4
Dados de marfil, ciento, ciento y veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. de hueso, ciento, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Dedales de [illegible]sa, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Despaviladeras de fierro, docena, de seis con cuatro á ocho pesos y cuatro reales	6 4	—á—	8 4
Yd. de acero, docena, de cincuenta à sesenta ps.	50 »	—à—	60 »
Yd. de bronce, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. de platina con platillo, docena, doscientos y veinte pesos	» » »	—»—	220 »
Destornilladores, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Dragonas de zuela para sable, una, dos pesos y cuatro reales	» » »	—»—	2 4
Ejes de fierro, quintal, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Elàsticos para tiradores, docena, ciento y veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Estribos de fierro, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de bronce, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Estriberas de zuela lisas, par, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Espuelas de fierro, docena, de diez y seis à ochenta pesos	16 »	—»—	80 »
Estacones de naranjo, uno, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Esteras de esparto, pieza, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Espejos dorados, docena, ciento y veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. de carton, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Eslabones de acero, docena, once pesos	» » »	—»—	11 »
Estopa, quintal, de ochenta à noventa pesos	80 »	—á—	90 »
Espiritu de alquitran, barrica, doscientos diez ps.	» » »	—»—	210 »
Espejuelos ordinarios, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Estaño en barra fino, libra, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Escobines surtidos, pieza, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Escofinas, pieza, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Escardillos, pieza, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Escuadras, pieza, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Estaquilladores, paquete, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Estufas de fierro, pieza, doscientos cuarenta ps.	» » »	—»—	240 »
Estoperoles, quintal, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Escardas, par, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Espumaderas, docena, cuarenta y dos pesos	» » »	—»—	42 »
Yd. de estaño, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Fieles de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Fierro en barra, quintal, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. redondas, quintal, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. en planchas, quintal, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. para arcos, quintal, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. tiradillo, quintal, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Formones surtidos, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Fuentes de peltre, docena, doscientos veinte ps.	» » »	—»—	220 »
Yd. de lata, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Fariña, arroba, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Fajas inglesas, docena, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Felpudos, docena, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Frenos de media medida del país, uno, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. con copas de composicion, docena, cuatrocientos cuarenta pesos	» » »	—»—	440 »
Yd. sin copas, docena, ciento setenta pesos	» » »	—»—	170 »
Yd. ordinarios, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Flores artificiales, caja, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Figuras de porcelana, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »

	Ps. rs.		Ps. rs.
Fósforos, gruesa, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Franela mezcla, yarda, de dos con cuatro à dos con seis reales	2 4	—á—	2 6
Yd. de lana, yarda, de cinco à seis pesos	5 »	—à—	6 »
Felpa francesa, metro, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Florentinas, yarda, de doce à catorce reales	1 4	—á—	1 6
Florencias de seda, metro, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Fresadas, pieza, de veinte à cuarenta y cinco ps.	20 »	—à—	45 »
Yd. superiores, pieza, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Fundas para fusil de loneta, una, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Floreros de porcelana, par, ciento diez ps.	» » »	—»—	110 »
Garbanzos, arroba, veinte y tres pesos	» » »	—»—	23 »
Gorros catalanes, docena, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Ydem ingleses, docena, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Gros, metro, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Gros liso, metro, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Gacero de seda y algodon, metro, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Gasilla de seda, metro, cuatro pesos cuatro reales	» » »	—»—	4 4
Guantes de cabretilla, docena, ochenta á cien pesos	80 »	—á—	100 »
Yd. de seda, docena, de setenta á ochenta pesos	70 »	—á—	80 »
Galon de oro y plata falsos, vara, dos á doce pesos	» 2 »	—á—	12 »
Granates surtidos, gruesa, dos pesos cuatro rls.	» » »	—»—	2 4
Ginebra de Holanda, 20 grados, pipa, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Yd. en frasqueras y canastos, docena, veinte y ocho pesos	» » »	—»—	28 »
Yd. en bocois, docena, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Goayaba fina en panes, arroba, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. ordinaria, arroba, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Goma arabiga, libra, catorce pesos	» » »	—»—	14 »
Guitarras ordinarias, una, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. chicas, una, de once á trece pesos	11 »	—á—	13 »
Garlopas surtidas, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Garlopines, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Gatos de fierro, uno, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Guadañas, docena, ciento ochenta pesos	» » »	—»—	180 »
Gubias, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Ganchos de fierro surtidos, docena, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Goznes dobles, docena, sesenta y seis pesos	» » »	—»—	66 »
Hachas de fierro, docena, sesenta y seis pesos	» » »	—»—	66 »
Hachuelas, docena, cuarenta y seis pesos	» » »	—»—	46 »
Harina de papas, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Hevillas surtidas, gruesa, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Hoja de lata, caja, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Hormillas de fierro, gruesa, veinte y cuatro ps.	» » »	—»—	24 »
Hoces de fierro, docena, cuarenta y seis pesos	» » »	—»—	46 »
Herraduras de caballo, docena de pares, veinte y tres pesos	» » »	—»—	23 »
Hilo de acarreto, quintal, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Yd. de ovillo, libra, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Yd. de colores, libra, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Yd. de punzó puro, libra, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Yd. de sastre, libra, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Yd. frances negro, paquete, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Yd. de zapatero, paquete, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Yd. id. fino, libra, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Yd. catalan, quintal, cuatrocientos ps.	» » »	—»—	400 »
Hojas sueltas para puñal, docena, cincuenta y cinco pesos	» » »	—»—	55 »
Irlandas de hilo, pieza, ciento cuarenta á doscientos cuarenta pesos	140 »	—á—	240 »
Indianas, pieza, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Jarros de lata, docena, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Juegos de porcelana finos, uno, seiscientos á mil seiscientos pesos	600 »	—à—	1600 »
Yd. regulares, uno, sesenta á trescientos sesenta pesos	60 »	—á—	360 »
Jamones, libra, de un peso seis reales á tres ps	1 6	—á—	3 »
Jabon de España, arroba, cuarenta y siete pesos	» » »	—»—	47 »
Jabon amarillo, cajon, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Juegos de dominó, docena, noventa y seis pesos	» » »	—»—	96 »
Jergon, yarda, de nueve á diez pesos	9 »	—à—	10 »
Lomillos de zuela lisos de quebracho, uno, cuarenta y cuatro pesos	» » »	—»—	44 »
Liencillos de 26 pulgadas, yarda, un peso	» » »	—»—	» 1 »
Yd. de 28 á 30 pulgadas, yarda, de un peso á un peso dos reales	» 1 »	—á—	» 1 2
Yd. de 30 á 40 pulgadas, yarda, de un peso un real á un peso tres reales	» 1 1	—á—	1 3
Lonetas de 36 yardas, pieza, de ochenta á noventa pesos	80 »	—à—	90 »
Lonas blancas, pieza, de noventa á ciento veinte pesos	90 »	—á—	120 »
Yd. de Rusia, pieza, doscientos veinte à doscientos ochenta pesos	220 »	—á—	280 »
Listados de colores, yarda, un pesos seis reales	» » »	—»—	1 6
Lanilla surtida, pieza, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Linó blanco, pieza, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Loterias, docena, ciento treinta y cinco pesos	» » »	—»—	135 »
Látigos finos, docena, de doscientos cuarenta á doscientos ochenta y cinco pesos	240 »	—á—	285 »
Lapiceras de metal, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Llaveros de acero, docena, de diez y seis á veinte y dos pesos	16 »	—á—	22 »
Llaves para armar cujas, docena, cuarenta y seis pesos	» » »	—»—	46 »
Lomillos de suela de media medida, uno, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Martillos grandes, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. chicos, docena, treinta y ocho pesos	» » »	—»—	38 »
Molinillos para café, pieza, de ciento veinte á ciento cincuenta pesos	120 »	—á—	150 »
Yd. chicos, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Morteros de fierro, uno, de sesenta á ochenta ps.	60 »	—á—	80 »
Moldes de estaño para velas, docena, ciento diez pesos	» » »	—»—	110 »
Muelles para puertas, docena, noventa y seis ps.	» » »	—»—	96 »
Municion, quintal, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Mechas de quinqués, gruesa, cuatro ps. cuatro rs.	» » »	—»—	4 4
Miel del Brasil, pipa, seiscientos pesos	» » »	—»—	600 »
Yd. de caña de la Habana, galon, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Yd. negra, pipa, seiscientos pesos	» » »	—»—	600 »
Manteca de cerdo, libra, doce reales	» » »	—»—	1 4
Maní, quintal, noventa y cinco pesos	» » »	—»—	95 »
Maderas en vigas, una, doscientos diez y seis ps.	» » »	—»—	216 »
Yd. en tablones cedro, docena, doscientos ochenta y seis pesos	» » »	—»—	286 »
Madera de otra clase, docena, doscientos ochenta pesos	» » »	—»—	280 »
Yd. en leña, ciento, de sesenta á setenta pesos	60 »	—á—	70 »
Yd. de pino, pié, de cuatro y tres cuartos á cinco y medio reales	» » 4¾	—á—	» » 5½
Yd. de fresno y roble, pié, de seis y tres cuartos á siete reales	» » 6¾	—á—	» » 7
Mates de madera, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Yd. de platina, docena, noventa y seis pesos	» » »	—»—	96 »
Mechas de sacar fuego, gruesa, treinta y seis ps.	» » »	—»—	36 »
Mostacilla, mazo, un peso con cuatro reales	» » »	—»—	1 4
Muñecas grandes vestidas, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »

	Ps. rs.		Ps. rs.
Medias de lana, docena, de veinte á setenta ps.	20 »	—á—	70 »
Yd. de muger finas, docena, de cuarenta á sesenta pesos	40 »	—á—	60 »
Yd. id. regulares, docena, de treinta à sesenta pesos	30 »	—á—	60 »
Yd. id. ordinarias, docena, de veinte à treinta pesos	20 »	—á—	30 »
Yd. id. seda de patente, docena, de ciento ochenta á doscientos pesos	180 »	—á—	200 »
Muselinas caladas, yarda, un peso con seis rs.	» » »	—»—	1 6
Mochilas de lona, una, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Mermelada en cajas, arroba, treinta y un pesos	» » »	—»—	31 »
Mazacote, arroba, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 »
Muselinas caladas, pieza de 10 yardas, pieza, veinte y cuatro pesos	» » »	—»—	24 »
Muselinas lisas finas de 20 yardas, pieza, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Maletas de lona buena, una, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Nanquines, yarda. de doce á diez y seis reales	1 4	—á—	2 »
Navajas finas de barba, docena, de cuarenta y seis á sesenta pesos	46 »	—á—	60 »
Yd. regulares, docena, cuarenta y seis pesos	» » »	—»—	46 »
Yd. ordinarias, docena, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Obleas en cajitas, docena, veinte y dos pesos	» » »	—»—	22 »
Ollas de fierro, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Pañuelos de seda, docena, de cien veinte á doscientos pesos	120 »	—á—	200 »
Yd. algodon á cuadros, docena, de once á veinte pesos	11 »	—á—	20 »
Yd. de rebozo, uno, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Yd. medio rebozo, uno, cinco pesos	» » »	—»—	5 »
Yd. casimir de rebozo, uno, de quince á diez y ocho ps.	15 »	—á—	18 »
Yd. id. de medio rebozo, uno, de ocho á nueve ps.	8 »	—á—	9 »
Yd. merino bordados, uno, de cincuenta á ciento setenta pesos	50 »	—»—	170 »
Yd. bolivianos de seda, uno, setenta y seis à ciento diez pesos	76 »	—á—	110 »
Yd. de raso de colores, uno, noventa y seis á ciento ochenta pesos	96 »	—á—	180 »
Yd. de punto de 6 cuartas ana, una, ciento treinta pesos	» » »	—»—	130 »
Yd. Tibet 6 cuartas, uno, de catorce á treinta y seis ps.	14 »	—á—	36 »
Yd. de cambray, docena, de setenta á ciento sesenta y seis pesos	70 »	—á—	166 »
Yd. bordados, uno, de diez y siete á ciento veinte ps.	17 »	—á—	120 »
Yd. de punto, uno, de noventa á ciento veinte pesos	90 »	—á—	120 »
Yd. de seda de manos, docena, de ciento treinta á doscientos setenta pesos	130 »	—á—	270 »
Yd. de borra, docena, sesenta y cinco á setenta y seis pesos.	55 »	—á—	76 »
Paraguas de seda, uno cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Pábilo, arroba, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Palmatorias de platina, docena, trescientos sesenta ps.	» » »	—»—	360 »
Yd. de laton, docena, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Yd. de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Piedras para veredas, vara cuadrada, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Prunelas, yarda, de cinco á seis pesos	5 »	—á—	6 »
Piel blanca, yarda, diez y nueve reales	» » »	—»—	2 3
Yd. del diablo, yarda, tres á cuatro pesos	3 »	—á—	4 »
Pana punzó, yarda, cinco pesos	» » »	—»—	5 »
Yd. surtida, yarda, tres pesos con cuatro reales	» » »	—»—	3 4
Palas, docena, ciento treinta pesos	» » »	—»—	130 »
Palo campeche, quintal, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Palanganas de lata, docena, noventa ps.	» » »	—»—	90 »
Platillas mezclas, pieza, treinta y dos pesos	» » »	—»—	32 »
Paños azules, yarda, de diez á setenta pesos	10 »	—á—	70 »
Yd. granas, yarda, de veinte á sesenta ps	20 »	—á—	60 »
Paño de la estrella azul, yarda, de doce á trece pesos	12 »	—á—	13 »
Paño de la estrella grana, yarda, trece pesos	» » »	—»—	13 »
Yd. azul de poncho de dos yardas, yarda, de viente á sesenta pesos	20 »	—á—	60 »
Perfumería surtida, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. ordinaria, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Pomadas regulares, docena, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Polvillo sevillano, libra, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Plumas de acero, gruesa, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Peines de marfil blancos, docena, de cuarenta á cincuenta pesos	40 »	—á—	50 »
Papel de cartas, resma, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de estraza grande, resma, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Yd. florete, resma, cuarenta y dos pesos	» » »	—»—	42 »
Yd. medio florete, resma, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de estraza chico, resma, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Plumas de ave, millar, de cincuenta á ciento veinte pesos	50 »	—á—	120 »
Pizarras surtidas de carton, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Pimenton, arroba, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Pasas de Málaga, arroba, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Puñales finos, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. ordinarios, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Peines batidores, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. de talco, gruesa, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Pimienta negra, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Pavas de fierro surtidas, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. de laton, docena, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Yd. hoja de lata, docena, noventa y cinco pesos	» » »	—»—	95 »
Picos de fierro, docena, noventa y siete pesos	» » »	—»—	97 »
Piezas de fierro, docena, treinta y ocho pesos	» » »	—»—	38 »
Planchas de planchar, docena, cuarenta ps.	» » »	—»—	40 »
Platos de lata, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Pujavantes de fierro, pieza, ciento noventa ps.	» » »	—»—	190 »
Pulidores de id., docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Puntas de París, paquete, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Puntillas para zapatero, quintal, doscientos noventa pesos	» » »	—»—	290 »
Podaderas, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Parrillas surtidas, docena, setenta y cinco pesos	» » »	—»—	75 »
Pasadores id., docena, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Pernos id., libra, seis reales	» » »	—»—	» 6
Pestillos id., gruesa, setenta y cinco pesos	» » »	—»—	75 »
Picaportes id, docena, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Pellones de añil de carnero, uno, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd campeche de carnero negros, uno, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Porta-cartucheras pintadas al oleo, par, siete pesos cuatro reales	» » »	—»—	7 4
Porta-bayoneta id., id., par, siete ps. cuatro rs.	» » »	—»—	7 4
Porta-carabina, una, cinco pesos cuatro reales	» » »	—»—	5 4
Parches para cajas de guerra, par, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Porta-fusil, uno, tres pesos cuatro reales	» » »	—»—	3 4
Pellones de lana torcidos tucumanos, uno, de ciento noventa á doscientos ps.	190 »	—á—	200 »
Porta-cajas pintadas al oleo, una, seis pesos.	» » »	—»—	6 »

	Ps. rs.		Ps. rs.
Quesos surtidos, libra, dos á tres pesos	2 »	—á—	3 »
Quitasoles de seda, docena, cuatrocientos ochenochenta pesos	» » »	—»—	480 »
Quinqueses de una luz, uno, treinta y cinco ps.	» » »	—»—	35 »
Yd de tres ó cuatro luces, uno, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Rapé francés, libra, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Rapé de la Princesa, libra, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Raquetas de volantes, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Rosarios de palo, gruesa, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Ron americano de 22 grados, pipa, mil cien pesos	» » »	—»—	1100 »
Ratafia guinda, pipa, [no hay]			
Resina, barrica, cuarenta y siete pesos	» » »	—»—	47 »
Remos, pie, cuatro á siete pesos	4 »	—á—	7 »
Ripias, mil, ciento cinco pesos	» » »	—»—	105 »
Rascadores de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Rasquetas, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Ratoneras, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Remaches, quintal, doscientos ochenta pesos	» » »	—»—	280 »
Rondanas de fierro, pieza, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Rejas de arado, pieza, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Riendas ordinarias sin argollas, una, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Rebenques de lonja ordinarios, uno, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Ydem de lonja regulares, uno, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Riendas de media medida con argollas amarillas, una, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Romanas, arroba, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Saca-corchos, docena, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Sarga de Málaga, vara, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Sartenes de fierro, docena, ochenta y cinco ps.	» » »	—»—	85 »
Salmon salado, cuñete, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Sarzaparrilla, libra, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Serruchos, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Saumadores de platina, docena, de trescientos sesenta á cuatrocientos pesos	360 »	—á—	400 "
Seda de colores surtidos, libra, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Secretarios alemanes, uno, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Sillas asiento de madera, docena, de docientos sesenta á trescientos sesenta pesos	260 »	—á—	360 »
Ydem id. de esterilla, docena, seiscientos y veinte pesos	» » »	—»—	620 »
Sierras, pieza, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Sillas de caoba, docena, de mil à mil docientos ps.	1000 »	—à—	1200 »
Sortijas ordinarias, gruesa, catorce pesos	» » »	—»—	14 »
Sobrecinchas de tripe finas, una, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Ydem de lana de media medida, una, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Ydem de zuela, una, cuatro pesos	» » »	—»—	4 »
Sobrepuestos de zuela de media medida, uno, veinte y cuatro pesos	» » »	—»—	24 »
Sombreros de palma, docena, veinte y cinco á cuarenta y siete pesos	25 »	—á—	47 »
Suspensores de punto, docena, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Tachuelas, quintal, trescientos sesenta pesos	» » »	—»—	360 »
Ydem de laton, paquete, trece pesos	» » »	—»—	13 »
Tachos de fierro, galon, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Taladros, docena, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Tabaco negro de 1a., arroba, ciento veinte ps.	» » »	—»—	120 »
Yd de segunda, arroba, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Yd.. regular, arroba, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. malo, arroba, (sin precio fijo)			
Yd. de Bahia, arroba, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd del Paraguay, arroba, ciento treinta pesos	» » »	—»—	130 »
Yd de Virginia, quintal, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. de mascar, arroba, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Tafetan frances de ana, metro, veinte y cinco ps.	» » »	—»—	25 »
Yd. de tres cuartas de ana, metro, veinte ps.	» » »	—»—	20 »
Yd. de seis octavas de id., metro, veinte y un ps.	» » »	—»—	21 »
Tarjetas de visita, mil, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Té perla, libra, trece pesos	» » »	—»—	13 »
Yd. imperial, libra, trece pesos	» » »	—»—	13 »
Terciopelos lisos, metro, de cuarenta y cinco á cincuenta pesos	45 »	—á—	50 »
Yd. de miniatura, metro, de sesenta á ochenta pesos	60 »	—á—	80 »
Yd. mezcla de algodon, metro, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. floreado, metro, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Tenazas, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Tenazas de chimenea, juego, de treinta y cinco á cuarenta pesos	35 »	—á—	40 »
Tripe, yarda, de diez y ocho á veinte y dos pesos	18 »	—á—	22 »
Tiradores de algodon, docena, veinte á cuarenta ps.	20 »	—á—	40 »
Tisú, metro, de nueve á diez y seis pesos	9 »	—á—	16 »
Tijeras de fierro, carton, de diez á treinta y cinco pesos	10 »	—á—	35 »
Yd. de acero, carton, de diez y siete á setenta ps.	17 »	—á—	70 »
Tiradores de goma en seda, docena, de treinta á ciento veinte pesos	30 »	—á—	120 »
Yd. id. en algodon, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. ordinarios, docena, quince á veinte pesos	15 »	—á—	20 »
Tinta en botes, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Tijeras finas de 2 docenas el carton. el carton, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. ordinarias, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Tirabuzones ordinarios, docena, veinte y cinco ps.	» » »	—»—	25 »
Tinteros de peltre, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. de plomo, docena, noventa y cinco pesos	» » »	—»—	95 »
Tornos de herrero, libra, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Tornillos de fierro, gruesa, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Trabadores, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Velas de esperma, libra, cinco pesos cuatro rs.	» » »	—»—	5 4
Vino catalan, pipa, mil pesos	» » »	—»—	1000»
Yd. Málaga, pipa, mil doscientos pesos	» » »	—»—	1200»
Yd. Cicilia, pipa, ochocientos cuarenta pesos	» » »	—»—	840 »
Yd. de Cette, pipa, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Yd. en cajones, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. Burdeos, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. Madera, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. Champagne, docena, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Vinagre español, pipa, ochocientos pesos	» » »	—»—	800 »
Yd. frances, pipa, setecientos cincuenta pesos	» » »	—»—	750 »
Yd. americano, pipa, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Vino Champagne de 1.ª, cajon, trescientos sesenta pesos.	» » »	—»—	360 »
Yd. Gerez de primera, cajon, ciento diez ps.	» » »	—»—	110 »
Visagras de fierro batido, docena, de quince à veinte pesos	15 »	—á—	20 »
Yerba paraguaya, arroba, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. regular, arroba, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. Parnaguá superior, arroba, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. id. regular, arroba, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Yd. id. inferior, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yesca española, libra, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Zapatos ingleses, docena, quinientos cuarenta ps.	» » »	—»—	540 »
Yd. de verano finos, docena, cuatrocientos ochenta pesos	» » »	—»—	480 »
Yd. regulares, docena, trescientos noventa ps.	» » »	—»—	390 »
Yd. franceses de marroquin, par, doce á treinta pesos	12 »	—á—	30 »
Zapatillas de charol, docena, de ciento ochenta á doscientos sesenta pesos	180 »	—á—	260 »
Zarazas de 24 yardas, pieza, de treinta á cincuenta pesos	30 »	—á—	50 »
Yd. anchas regulares, pieza, de diez y ocho à sesenta pesos	18 »	—á—	60 »

Frutos del Pais de Exportacion.

	Ps. rs.		Ps. rs.
Aceitunas de Mendoza, arroba, cuarenta ps	» » »	—»—	40 »
Astas, de novillo, millar, no hay demanda			
Aguardiente de San Juan y Mendoza, barril, doscientos á doscientos treinta ps.	200 »	—»—	230 »
Cueros frescos de vaca, uno, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Yd. salados de vaca, pesada, cuarenta y cinco ps.	» » »	—»—	45 »
Yd. id. de novillo, pesada, cincuenta pesos.	» » »	—»—	50 »
Yd. secos con garras al barrer de todo estaqueo, pesada, treinta y seis pesos	» » »	—á—	36 »
Yd. secos de 33 á 34 libras anchos estilo de plaza, pesada, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Yd. de 23 libras anchos, pesada, cuarenta y cuatro pesos	» » »	—á—	44 »
Yd. natural angosto de macho matadero descarnado, pesada, cuarenta y seis ps.	» » »	—»—	46 »
Yd. descarnados vaca y novillo de 25 á 27 libras, pesada, de cuarenta y dos à cuarenta y cuatro pesos	42 »	—á—	44 »
Yd. del Interior de 23 libras ancho, pesada, de veinte y cinco à veinte y seis reales plata	25 »	—á—	26rs. pta
Yd. de todo estaqueo 24 libras unos y otros, pesada, cuarenta y dos pesos	» » »	—»—	42 »
Yd. de campo natural angosto de esta Provincia, pesada, de cuarenta á cuarenta y dos pesos	40 »	—á—	42 »
Yd. de becerro, pesada, cuarenta y cuatro ps.	» » »	—»—	44 »
Yd. de venado, docena, no hay			
Yd. de nonato, pesada, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. de nutria, libra, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Yd. de carnero lavados mitad fino y mitad ordinario las 30 libras, por docena, veinte y nueve pesos	» » »	—»—	29 »
Yd. de chinchilla, docena, cuatro pesos plata	» » »	—»—	4ps. plata
Yd. de bagual, uno, de veinte á veinte y cuatro ps.	20 »	—á—	24 »
Caracuces, Canillas } no hay demanda.			
Cerda larga estilo de plaza, arroba, de noventa á ciento diez pesos	90 »	—á—	110 »
Yd. blanca, larga, arroba, de ciento veinte á ciento cuarenta pesos	120 »	—à—	140 »
Yd. buena mezcla, arroba, cuarenta y seis ps	» » »	—»—	46 »
Yd. del Interior, arroba, veinte y seis reales plata	» » »	—»—	26rs. pta.
Yd. de Entre-Rios, arroba, de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro pesos	42 »	—à—	44 »
Carne salada, para el Brasil, quintal, no hay en venta			
Yd id. para la Habana, quintal, idem.			
Ceniza de huesos, quintal, (no hay demanda)			
Cola, arroba, (no hay demanda)			
Cebada, fanega, no hay			
Fideos, arroba, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Ganado al corte, uno, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Galleta de dieta superior, arroba, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. buena, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Grasa superior, arroba, veinte y ocho pesos	» » »	—»—	28 »
Harina flor del pais, arroba, treinta y tres pesos	» » »	—»—	33 »
Yd. de San Juan y Mendoza, arroba, veinte y cuatro pesos	» » »	—»—	24 »
Jergas cordobesas, una, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Yd. id. ordinarias, una, cinco pesos cuatro reales	» » »	—»—	5 4
Lana criolla lavada segun su calidad, arroba, veinte y uno á veinte y tres pesos	21 »	—á—	23 »
Yd. de Entre-Rios, arroba, veinte y cuatro á veinte y siete pesos	24 »	—á—	27 »
Yd. sucia mas ó menos ordinaria, arroba, de once á doce pesos	11 »	—á—	12 »
Lana mestiza de 1.ª á 4.ª clase, arroba, de catorce á cuarenta pesos	14 »	—á—	40 »
Yd. mestiza fina, arroba, veinte y cinco à sesenta pesos	25 »	—á—	60 »
Yd. idem lavada en pie, arroba, de treinta á cuarenta pesos	30 »	—á—	40 »
Yd. de Córdoba sucia, arroba, dos pesos plata	» » »	—»—	2plta
Yd. id. lavada, arroba, tres pesos plata	» » »	—»—	3plta
Lenguas saladas, docena, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Leña de tala, carretada, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. de espinillo, carretada, ochenta ps.	» » »	—»—	80 »
Yd. blanca, carretada, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. de rama, el peso, diez á doce pesos	10 »	—á—	12 »
Yd. de trozos, carretada, cien pesos.	» » »	—»—	100 »
Maiz, fanega, sesenta á setenta ps.	60 »	—à—	70 »
Novillos de carne gorda, uno, cincuenta y cinco ps	» » »	—»—	55 »
Yd. carne buena, uno, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Nueces, arroba, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Orejones con caroso, arroba, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Yd. sin caroso, arroba, veinte y siete pesos	» » »	—»—	27 »
Yd. de pera y manzana, arroba, veinte y siete ps.	» » »	—»—	27 »
Plumas de avestruz negra con blanca tegida, libra. seis á ocho pesos	6 »	—á—	8 »
Yd. de color tejida, libra, de seis á siete pesos	6 »	—á—	7 »
Yd. suelta mezcla, libra, cuatro pesos cuatro rls.	» » »	—»—	4 4
Papas, arroba, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Porotos, arroba, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Yd. del Interior, arroba, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Pasa de uva de Mendoza, arroba, veinte y ocho ps.	» » »	—»—	28 »
Yd. de higo negro, arroba, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Ponchos calamacos, uno, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Yd de apala, uno, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Yd. bicharás, uno, siete pesos.	» » »	—»—	7 »
Patas, millar, [no hay demanda]			
Sebo en rama de matadero, arroba, de doce á trece pesos	12 »	—á—	13 »
Yd. en pipas con grasa, arroba, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Yd. puro en pipas, arroba, veinte á veinte y dos ps	20 »	—»—	22 »
Yd. pisado de campo, arroba, diez á once pesos	10 »	—á—	11 »
Sal abordo, fanega, no hay			
Yd. en tierra, fanega, de cuarenta y cinco á cincuenta pesos	45 »	—á—	50 »
Trigo de pan superior, fanega, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Yd. regular, fanega, de cien á ciento veinte ps.	100 »	—»—	120 »
Teros, uno, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Vacas de carne gorda, una, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Idem para abasto, una, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Zuelas tucumanas de macho, una, de siete pesos seis reales à ocho pesos plata	7 6	—»—	8ps. pta.
Yd. de hembra, una, de cinco pesos seis reales á seis pesos plata	5 6	—»—	6ps. pta.

Precios corrientes del metálico y cambios.

	Ps. rs.		Ps. rs.
Fondos públicos del 6 p. %, setenta y ocho de valor	» » »	—»—	78 »
Yd. del 4 p. %, proporcionalmente	» » »	—»—	» » »
Onzas de oro, una, doscientos sesenta y seis ps.	» » »	—»—	266 »
Pesos fuertes, uno, diez y seis pesos con dos rls.	» » »	—»—	16 2
Pesetas de cordon, peso, quince ps. cuatro reales	» » »	—»—	15 4
Plata macuquina cortada, peso, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Yd. Boliviana, peso, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Cambio sobre Inglaterra, peso, tres á tres y un octavo peniques	3 »	—»—	3 ⅛
Yd. sobre Montevideo, peso, diez y seis pesos con cuatro reales	» » »	—»—	16 4
Yd. sobre Francia, peso, treinta y dos centésimos	» » »	—»—	32 »
Yd. sobre Norte América, peso, diez y seis pesos con cuatro reales	» » »	—»—	16 4
Yd. sobre Rio Janeiro, peso, diez y siete pesos	» » »	—»—	17 »

Buenos Aires, 31 de Setiembre de 1845—

Pablo Santillan—Miguel Antonio Saenz—Evaristo Pineda—Benito Diaz—Fermin de Irigoyen—Benito Real—Juan Higinbothom—

Es copia de su original—

FUENTES—URQUIZA—

EL EDITOR.

Cámara de Diputados del Brasil—Pronunciamiento contra la intervencion Anglo-Francesa en el Rio de la Plata—Discursos de los Señores Limpo de Abreu, Ferraz, y Rodriguez de los Santos; y observaciones—

Continuacion—El Sr. Limpo de Abreu no defiende ó justifica á su antecesor en el negocio de la mision confiada al Visconde de Abrantes—El ex-Ministro Ferreira França aseguró á la Cámara de Diputados en la sesion del 20 de Mayo último, en términos generales, que no se había pedido la intervencion Anglo-Francesa; y el Sr. Limpo de Abreu deja entrever diplomáticamente que en realidad hubo algo!—Es clara la abominable traicion que cometió el ex-Ministro Ferreira França contra los intereses de su país y de la América, provocando la inaudita y sangrienta intervencion Anglo-Francesa que se desenvuelve en el Rio de la Plata, y amenaza al Imperio mismo—En efecto, los términos del discurso del Sr. Limpo de Abreu, apesar de la cautela con que ha intentado salir de una posicion delicada y perceptible, como acto preexistente, de entera responsabilidad del ex-ministro Ferreira França, son bien significativos y explícitos—Si apesar de »la sincera lealtad »que existía entre el Gobierno Imperial y el de la Confederacion Argentina »en mantener la plena y absoluta independencia del Estado Oriental» el Gobierno Imperial mandó al Visconde de Abrantes á tratar en Londres y Paris de »derechos y obligaciones que derivasen el Gobierno Británico y el »de Francia de las Convenciones de 1828 y 1840,» y no solo á esto, sino á declarar que »el Gobierno del Brasil tenía ardientes deseos de ver terminada »la guerra desoladora que devastaba las dos Repúblicas del Plata,» claro está que una y otra proposicion tomaba por base la intervencion, y la provocaba contra un Estado cuya sincera lealtad es reconocida por el Gobierno Imperial, y en perjuicio de otra cuya independencia está garantida por el mismo Gobierno de S. M.—Es un hecho completamente demostrado que el Sr. Ferreira França, dirigiendo la política de su país, faltó al Brasil, á las dos Repúblicas del Plata, y á los intereses Americanos, estimulando la intervencion Anglo-Francesa que, apesar de aquella traicion del ex-ministro, solo ha destinado, y depara, al Brasil el papel de víctima—La deduccion legítima á que conducen las manifestaciones hechas por el Sr. Limpo de Abreu prontamente ha sido desenvuelta en la tribuna, y por la prensa del Brasil, robusteciéndose de este modo la fundada y profunda conviccion del que el ex-ministro Ferreira França traicionó los intereses del Brasil y de la América—

Siendo el Gobierno Argentino y el Brasilero los únicos garantes de la independencia del Estado Oriental, »existiendo sincera lealtad en ambos Gobiernos »para sostenerla plena y absoluta,» el ex-ministro Ferreira França procedió á estimular la intervencion Anglo-Francesa, no solo por el hecho de invitar á la Francia y á la Inglaterra á arrogarse derechos que no tienen, sino dejando tan comprometida y transparente la política Imperial que hoy solo recoge el fruto de un desaire y un ataque de parte de esas Potencias Europeas—De este modo el Sr. Ferreira França, ofendiendo la justicia, vulnerando los intereses Brasileros, atacando los de las Repúblicas del Plata, y sacrificando los principios Americanos, adoptó tambien un paso profundamente impolítico, cuyas funestas consecuencias prontamente han sobrevenido con escándalo y repercusion sensible contra los primeros derechos ó intereses del Brasil y de la América—

Aunque el Sr. Limpo de Abreu no establece, ni reconoce positivamente que los Gobiernos de Inglaterra y de Francia tengan derechos derivados de las Convenciones del 27 de Agosto de 1828 y del 29 de Octubre de 1840, y consiguientemente obligaciones, parece indicarlo, explicando la política de su antecesor, y con referencia á esta—

Mas el espíritu y tenor de esas Convenciones, las reglas de Derecho Público sobre mediaciones y garantías entre Estados, y la inteligencia constante que los Gobiernos de Inglaterra y de Francia les han dado, el uno desde 1828, y el otro desde 1840, muy agena de toda idea de derechos adquiridos de intervencion, hasta la nueva emergencia creada por las pretensiones de los Ministros Ouseley y Deffaudis en el corriente año, bien clara y concluyentemente demuestran que los Gobiernos de Inglaterra y de Francia ni tienen derechos y obligaciones derivados de las Convenciones de 1828 y de 1840 ni nunca lo pretendieron en ocasiones en que, si los hubiesen tenido, ó pensado que los tenian, habrian debido invocarlos y hacerlos valer—

Aunque ya hemos demostrado esto en nuestras observaciones sobre la mision de Mr. Ouseley y del Baron Deffaudis, creemos conveniente ne limitarnos aqui á una mera referencia á aquellas observaciones—

La Convencion del 27 de Agosto de 1828 entre la Confederacion Argentina y el Brasil, se celebró por Plenipotenciarios Americanos—El Gobierno de Inglaterra ofreció su mediacion; y nombró á Lord Ponsonby Ministro Plenipotenciario mediador—Cuando este llegó á Rio Janeiro, la Convencion estaba arreglada y concluida entre los Ministros Argentinos y Brasileros—

En el artículo 3.º, que es el único que se refiere á acto de garantia, se estipula que los únicos garantes de la independenbia del Estado Oriental son la Confederacion Argentina y el Brasil: »Artículo 3.º Ambas altas partes »contratantes se obligan á defender la independencia ó integridad de la Pro»vincia de Montevideo, por el tiempo y en el modo que se ajustare en el »Tratado definitivo de paz.»

Esta garantía tuvo un origen y un motivo justos—Las dos Potencias Americanas que habian sostenido con las armas los derechos que alegaban al territorio Oriental, muy justos de parte de la Confederacion Argentina, como emanados de la legitimidad de fundacion y del consentimiento libre, los renunciaron; instituyeron un Estado independiente; y en consecuencia natural y legítima de una cesion de derechos se reservaron para sí solas el de cuidar que no se destruyese ó alterára su obra, que se conservase la absoluta y perfecta independencia del nuevo Estado—

El único derecho que adquirió fué el que consta de la estipulacion contenida en el artículo 18 de la Convencion del 27 de Agosto de 1828, no con referencia á los negocios del Estado Oriental, sino para el caso en que pudiese sobrevenir alguna desinteligencia ó ruptura de hostilidades entre la Confederacion Argentina y el Brasil—

»Artículo 18. Si, lo que no es de esperar, las Altas partes contratantes no »llegasen á ajustarse en el dicho Tratado definitivo de paz, por cuestiones »que puedan suscitarse, en que no concuerden, apesar de la mediacion de »S. M. B., no podrán renovarse las hostilidades entre la República y el Im»perio antes de pasados los cinco años estipulados en el artículo 10; ni »aun despues de vencido este plazo las hostilidades podrán romperse sin pre»via notificacion hecha recíprocamente seis meses antes con conocimiento »de la Potencia mediadora.»

Es claro y estipulado en la Convencion del 27 de Agosto de 1828, que el Gobierno Británico no tuvo en ella otro carácter que el de mediador; ni puede derivar, ni ha derivado jamás de ella otro derecho que el de exigir que, en caso de hostilidades entre la Confederacion y el Imperio, medie una notificacion previa hecha recíprocamente seis meses antes con conocimiento de la Potencia mediadora—

Tampoco puede derivarse de una mediacion cualquier derecho ú obligacion ulterior—La mediacion termina con la aceptacion ó reusacion de los contendientes; y sin una estipulacion expresa el mediador no puede ser garante—

"Cuando dos Potencias beligerantes que desean igualmente la paz, temen ó »por falsa verguenza, ó por no manifestarse, el hacer por sí mismos propo»siciones, recurren á una Potencia neutral, la que les sirve de intermedio »para sus comunicaciones, y aun añade sus consejos para reconciliarlas; de »este modo, reconocida por ambas partes, hace los oficios de mediadora, y »muchas veces los ofrece por sí misma. La diferencia entre un mediador »y un árbitro consiste en que un árbitro dá una verdadera sentencia obli»gatoria, y el mediador solamente dictámenes y consejos que las partes pue»den admitir ó desechar. Muchas veces la mediacion no es mas que una »simple formalidad que se adopta al principio para empezar á tratar, y que »se continúa despues únicamente por miramiento al mediador. Sin una »estipulacion expresa el mediador ni el árbitro no pueden salir garantes [1]. »La mediacion no confiere el derecho ni impone la obligacion de garantir el »Tratado concluido, ni puede prometer esto el mediador [2].»

Tan reconocidos y practicados son estos principios del Derecho Público que el mismo Gobierno de S. M. B. ha nivelado á ellos sus procedimientos ulteriores con relacion al Estado Oriental—

En los diversos casos de conmocion interior, antes de jurada la Constitucion Oriental, y cinco años despues, en que, por el artículo 10 de la Convencion, debia sostenerse por los garantes al Gobierno legal, nunca reclamó el Gobierno Británico un derecho ni practicó una obligacion cualquiera con relacion á ese pacto; porque los únicos garantes fueron la Confederacion Argentina y el Brasil—

[1] Reyneval—Derecho Nacional y de Gentes—Lib. 3.º, Cap. 13, P. 1, 2 y 3.

[2] Fagel—*De la garantia de los pactos*, Cap. 7 P. 4.

En 1838 la Francia intervino en los negocios del Estado Oriental: derribó al Gobierno legal y la Constitucion del Estado: atacò su independencia y soberania; y personalizó en su nechura Rivera el régimen de la rebelion, de la fuerza y de la anarquía—El Gobierno Británico no solo no se consideró con el derecho de garante de la independencia del Estado Oriental, ni dió paso alguno que indicase esa pretension, sino que ni aun medió cerca del Gobierno Frances para que los Orientales conservasen independientemente de toda coaccion ó fuerza extrangera el legítimo derecho de gobernarse por sus leyes fundamentales, de elegir sus Magistrados supremos, de ejercer los privilegios de un pueblo independiente—El Gobierno Británico ofreció entonces su mediacion solamente para el arreglo de las diferencias entre la Confederacion Argentina y la Francia; y, habiéndola desechado el Gobierno Frances, se encerró en los límites de la mas estricta neutralidad—

Las mediaciones del gobierno de S.M.B. ofrecidas al de la Confederacion Argentina en 1841 y en 1842, por el intermedio del Ministro Plenipotenciario de S. M., el Caballero Mandeville, se fundaron únicamente en un deseo de paz, en un sentimiento de interés por la humanidad—No invccó el Gobierno Británico en esas negociaciones ni explícita ni implícitamente un derecho derivado de la Convencion de 1828—Al contrario consta del tenor de esa correspondencia oficial inserta en los diarios, que se consideró como parte neutra en la cuestion, como mediador, esto es, imparcial, y solícito de arreglar una contienda agena con el consentimiento de los dos beligerantes interesados en ella—

Los actos posteriores del Gobierno Británico, en el valor de sus declaraciones oficiales, son consiguientes á ese carácter neutral—Cuando el Comodoro Purvis desconoció el bloqueo de Montevideo, el Gobierno Ingles lo desaprobó—Cuando Sir Robert Peel y Lord Aberdeen han tratado en el Parlamento Británico de los negocios del Rio de la Plata, lejos de sostener un inexistente derecho de intervencion, derivado de la Convencion de 1828, han reconocido en el Gobierno Argentino los derechos de beligerante, y considerado á la Inglaterra como Potencia neutral—La pretension de derivar de aquel pacto ese derecho inexistente é inadmisible, con ofensa y perjuicio al Estado Oriental, á la Confederacion Argentina y al Brasil solo se ha mostrado por las repentinas é inesperadas exigencias violentamente hechas por el Ministro Ouseley en el desempeño de una mision anunciada de paz y amistad—

Establecemos, pues, y demostramos que el Gobierno Británico no tiene ningun derecho, ni obligacion, derivado de la Convencion del 27 de Agosto de 1828, que pueda invocar sin oponerse al tenor expreso de ese pacto, separarse de los principios internacionales, y contradecir sus propias declaraciones y actos desde 1828 y en toda esta guerra—

El Gobierno Frances no ha establecido en la Convencion del 29 de Octubre de 1840 un acto de garantía de la independencia del Estado Oriental, del que pudiese derivar derechos ú obligaciones—No hay pacto expreso que establezca derechos ó imponga obligaciones—La estipulacion única consignada en esa Convencion, sobre este punto, es la siguiente: »Artículo 4—»Queda entendido que el Gobierno de Buenos Aires seguirá considerando »en estado de perfecta y absoluta independencia la República Oriental del »Uruguay, en los mismos términos que lo estipuló en la Convencion preli-»minar de paz ajustada en 27 de Agosto de 1828 con el Imperio del Brasil, »sin perjuicio de sus derechos naturales, toda vez que lo reclamen la justi-»cia, el honor y seguridad de la Confederacion Argentina.»

En esta estipulacion la Francia no se constituyó garante de la Independencia del Estado Oriental—Al contrario entendió que el Gobierno Argentino seguiria considerándolo en estado de perfecta y absoluta independencia en los propios términos de la Convencion de 1828—Uno de esos términos es que únicamente la Confederacion Argentina y el Brasil son garantes de la independencia del Estado Oriental—Este término no podia alterarse debida ni válidamente sin la concurrencia del Brasil—El Gobierno Argentino reservó un derecho y mantuvo una obligacion anterior: asi lo recordó, y asi quedó entendido por el Gobierno Frances—

No estipuló este una garantia que le confiriese derechos, ó impusiese obligaciones—Por la garantia propiamente dicha un Estado promete prestar socorro á otro en el caso que este sea dañado ó amenazado de perjuicios en el ejercicio de ciertos derechos por el hecho de una tercera Potencia—Debe ser expresa, y consignada en un Tratado accesorio, y en las estipulaciones de la Convencion principal—Sin este pacto expreso no existe garantia; no hay derechos adquiridos cuando no existen pactos expresos (3)—

El artículo 4. ° de la Convencion de 1840 no ha sido considerado por el mismo Gobierno Frances como si envolviese una garantia por su parte—Sus actos demuestran la inteligencia que ha dado á ese artículo, enteramente diversa de la que le atribuye hoy el Ministro Deffaudis, contradiciendo su mision declarada de paz y amistad—

En las sesiones de Abril de 1841 de la Cámara de Diputados de Francia, tratándose de ese artículo, el actual Ministro de Relaciones Exteriores declaró: »la Francia ha hecho consagrar en el Tratado firmado por el honora-»ble Almirante de Mackau una declaracion de independencia ya estipulada »en favor de la República del Uruguay; pero la Francia no se ha compro-»metido de modo alguno á garantir en todos casos esa independencia por la »guerra»—En la sesion del 31 de Mayo de 1844 declinó absolutamente de toda garantia ó intervencion derivada del tenor del artículo 4. ° de la Convencion de 1840—

La Francia no puede derivar derecho ú obligacion alguno de una Convencion en que solo se recordó una declaracion ya estipulada, no solo sin nueva garantía expresa de la Francia, sino con exclusion de ella desde que aquella declaracion la reservó desde 1828 únicamente á la Confederacion Argentina y al Brasil—

Asi el Gobierno Frances, muy lejos de pretender en su mediacion de 1842, derivar algun derecho del artículo 4. ° de la Convencion de 1840, se presentó meramente como neutral, ofreciendo amigables oficios á los dos beligerantes, como parte imparcial, sin interés natural ni adquirido en la cuestion—

Son públicas las declaraciones de 1843 y 1844 de los Sres. Guizot, de Mackau, de Lurde, Pichon, Mr. Massieu de Clerval, y del mismo Contra-Almirante Lainé, sobre la estricta neutralidad de la Francia en la guerra del Plata, felicitándose muchas veces los Ministros del Rey delante de las Cámaras de haber salido por la Convencion de 1840 del mal camino de intervencion á que se habían precipitado los Agentes Franceses de 1838 y 1839 en el Plata—

Ni la Francia, pues, ni la Inglaterra, jamas pueden derivar legítima ni lógicamente derecho alguno de las Convenciones de 1828 y de 1840 para intervenir en los negocios del Rio de la Plata, y por ningun pretexto, ni en ningun caso conexo con la política de estos países, ó con sus derechos naturales de seguridad—Al contrario: la Francia se obligó expresamente por el artículo 4. ° de la Convencion de 1840 á respetar inviolablemente esos derechos del Gobierno Argentino en esta guerra, y la Inglaterra estaba de antemano obligada, ya por el tratado de 1825 en que reconoció solemnemente los derechos de soberanía é independencia de la Confederacion Argentina, y le juró perpetua amistad, ya por la misma Convencion de 1828 en la que medió entre la Confederacion y el Brasil, como entre dos Estados independientes, dueños y árbitros libres de su derecho de armas y seguridad, y de usarlo en cualquier tiempo y caso sin restriccion ni dependencia extrangera—

El modo, pues, en que pudo entender el Sr. Ferreira França, ex-ministro de Negocios Extrangeros del Brasil, las Convenciones de 1828 y 1840, en cuanto á los Gobiernos de Inglaterra y de Francia, no pasó de una opinion errónea ó maligna, que ningun efecto legal puede producir en ningun tiempo ni circunstancia: 1. ° —Porque el Gobierno Imperial no le ha prestado una inteligencia escrita, formal y definitiva que despojase al Brasil de un derecho muy necesario á su seguridad para repartirlo con Potencias fuertes que ningun derecho pueden invocar, ni es creible que le preste tal inteligencia, contra la fuerza de los principios internacionales, contro el tenor expreso de la Convencion misma, y contra el voto ó intereses del Brasil: 2. ° Porque tal inteligencia nunca seria válida ni admisible sin la concurrencia del otro garante, ó parte contratante, el Gobierno Argentino, que tiene derechos y obligaciones iguales á los que tiene el Gobierno Brasilero: 3. ° —Porque, habiéndose creado el Estado independiente del Uruguay, sin sugetarlo á otra intervencion de garantía que la de los mismos dos Gobiernos, no podrían asociar á otros lejanos, y sin interés inmediato, ó antecedente justo, al convenio de garantía, sin imponer al Estado Oriental un acto supervinente, arbitrario ó injustificable: 4. ° —Porque semejante paso atraeria imprudente é injustamente sobre los negocios Americanos la intervencion Anglo-Francesa, contraria á todo principio ó interés—

Por esto es que el Ministro Argentino en Rio Janeiro ha declarado oficialmente que los derechos y obligaciones que se imaginan como derivados de la mediacion de la Inglaterra para la paz entre la Confederacion Argentina y el Imperio quedaron reasumidos en el artículo 18 de la Convencion preliminar, sin que exista la menor reserva en favor de la Potencia Mediadora que implique derecho alguno de intervencion sobre los efectos de un Tratado que no garantió: Y que la referencia al reconocimiento de la República del Uruguay contenida en la Convencion del 29 de Octubre de 1840, entre el Gobierno Argentino y el de S. M. el Rey de los Franceses no importa una estipulacion nueva sino el recuerpo del pacto inviolable de 1828 entre la Confederacion y el Imperio que dió existencia perpetua á la independencia del Estado Oriental—

Como el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio ha demostrado en explicaciones con el Ministro Argentino en el Janeiro que asiente á estos incuestionables principios, que representan un interés Brasilero, y Americano, nada es mas digno y propio en la ocasion que corroborarlos firmemente protocolando esta inteligencia uniforme de ambos poderes contratantes, acerca de la exclusion impuesta por la letra de las dos Convenciones á la intervencion de la Inglaterra y de Francia sobre la independencia y suerte la República del Uruguay, y declarando inadmisible en todo tiempo y caso tal intervencion Inglesa ó Francesa, que quisiera derivarse de derechos imaginarios, ó estipulaciones inexistentes—

Hay en esto un interés Brasilero, y un interés Americano tan evidente, tan en consonancia con los derechos y conveniencias del Gobierno Imperial, con los principios de las Cámaras Brasileras, y con el sentimiento de la nacion, que no trepidamos en emitir nuestra opinion que convendria se sostuviese, preservase y asegurase por un acuerdo protocolizado entre ambos Gobiernos—

En comprobacion de estas observaciones presentamos la luminosa demostracion que hizo el noble Diputado Ferraz en la sesion de la Cámara de Diputados del 28 de Agosto último, tratando ilustradamente de este importante asunto; y es la siguiente: »*Cámara de los Sres. Diputados—Conclusion de la »sesion del 28 de Agosto—El Sr. Ferraz* continuando—Vamos ahora á ver si »en este tratado existe alguna cosa que dé derechos a la Inglaterra de soste-»ner la independencia del Uruguay. Nada absolutamente hay á este respecto. »El artículo 3. ° de este Tratado es relativo solamente á Buenos Aires y »al Brasil (*lee el artículo*). "Ambas Altas Partes Contratantes se obligan »á defender la independencia é integridad de la Provincia de Montevideo, »por el tiempo y en el modo que se ajustase en el Tratado definitivo de »paz." El artículo 18 establece lo siguiente: "Si, lo que no es de esperar, »las Altas Partes Contratantes no llegasen á ajustarse en el sobredicho »Tratado definitivo de paz por cuestiones que llegasen á suscitarse, en que »no concuerden, á pesar de la mediacion de S. M. B., no podrán renovarse »las hostilidades entre el Imperio y la República, antes de pasarse los 5 años »estipulados en el artículo 10, y aun despues de este plazo, las hostilidades »no podrán romperse sin previa notificacion con conocimiento de la Potencia »Mediadora." Se vé, pues, que la mediacion era solamente cuando hubiese »rompimiento entre el Brasil y Buenos Aires. ¿Donde está, pues, el derecho » de la intervencion, donde está el derecho de que habló el noble Ministro, »queriendo defender á su antecesor? Veamos á la Francia. Por lo que toca á »la Francia, todo cuanto yo dijese no podria tener mayor fuerza que la que tie-»ne á este respecto lo que ya dijo en 31 de Mayo de 1844 en la Cámara Fran-»cesa el Sr. Guizot—No haré mas que leer la parte del Sr. Guizot, de 31 de »Mayo de 1844 en la parte relativa—Vamos á ver las razones que él, en vista »del artículo 4. ° del Tratado del 29 de Octubre de 1840, produjo para de-»clarar que la Francia no estaba obligada á intervenir en los negocios del »Rio de la Plata (lee): »Art. 4. ° del tratado del 29 de Octubre de 1840. »Queda entendido que el Gobierno de Buenos Aires seguirá considerando »en estado de perfecta y absoluta independencia á la República Oriental »del Uruguay, del modo que fué estipulado en la Convencion preliminar de »paz, concluida en 27 de Agosto de 1828 con el Imperio del Brasil, sin per-»juicio de sus derechos naturales toda vez que lo demanden la justicia, el ho-»nor y la seguridad de la Confederacion Argentina. Se ha querido encon-»trar (dijo el Sr. Guizot) en este artículo una garantía de paz dada por la »Francia á Montevideo contra las consecuencias de la guerra que la Repú-»blica sostenía con Rosas. No hay nada de esto—*El Sr. Odillon Barrot*—»Es un contrasentido entonces—*El Sr. Guizot*—No hay contrasentido: voy »á demostrarlo. Rosas en 1828, de acuerdo con el Brasil, por una Conven-»cion del 27 de Agosto habia reconocido y consagrado la independencia de »la República del Uruguay como Estado independiente. Lo que el Sr. de »Mackau obligó á Rosas á hacer fué una nueva declaracion, un nuevo re-»conocimiento de esa independencia que se podia temer con gran razon ver »comprometida con la guerra que continuaba entre las dos Repúblicas. Y »lo que lo prueba es el propio texto del artículo: Queda entendido que el »Gobierno de Buenos Aires seguirá considerando en estado de perfecta y »absoluta independencia á la República del Uruguay—y se refiere al Tratado »de 1828 entre el Brasil, el Uruguay y Buenos Aires que es precisamente el »que ha establecido el Estado de Montevideo, y fundó su independencia. Lo »que hizo el artículo fué consagrar de nuevo al Estado de Montevideo como »Estado fuera de cualquier union. Todo lo que se podia sacar como deduccion, »aunque no estuviese literal y formalmente escrito, es una obligacion de la »Francia de reivindicar la independencia del Estado Oriental, si Rosas la »conquistase, ó pretendiese incorporarlo á la Confederacion Argentina. He »ahí el verdadero sentido del artículo, y no hay medio de hallarle otro.» »Aun dijo el Sr. Guizot, hablando de la guerra entre las dos Repúblicas—» 'El artículo 4. ° del Tratado es enteramente extraño á esta guerra, no »prometia concluir con ella, no prometia libertar a Montevideo de todas sus »consecuencias. No era mas que una nueva declaracion de independencia.» »He ahi la opinion del Gefe del actual Gabinete Frances. A vista de su »propia confesion, tan ingenua, tan sincera, y tan clara, se vé que la »Francia no estaba ligada, por el Tratado del 29 de Octubre de 1840, á in-»tervenir con fuerza armada en la guerra que asola las riberas del Rio de la »Plata—¿Y podrá la Francia decir hoy hipócritamente que en virtud de ese »Tratado es que interviene en los negocios del Rio de la Plata?—Es base que »las naciones Europeas, que esas grandes potencias marítimas han tomado »en todos sus actos, aumentar el territorio, hacer como que todo el Mundo »sirva á sus intereses comerciales y políticos (*apoyados.*)—Hasta ahora no »se habia presentado en la América Meridional una intervencion de estas: »infelizmente hoy, en consecuencia de una abertura del Gobierno Brasilero, »que es garante de la independencia de la República del Uruguay, tenemos »una intervencion armada.

»Señores; el noble Ministro dijo que no hubo pedido de intervencion, que ape-»nas habia habido una pregunta á los Gabinetes Frances é Ingles, si acaso »se juzgaban obligados, en virtud de los referidos Tratados á intervenir en »los negocios del Rio de la Plata; que esta fué la simple comunicacion de »que se encargó al Sr. Visconde de Abrantes—Señores; ó las instrucciones »del Sr. Visconde de Abrantes eran otras, ó él excedió sus instrucciones—Si »no eran otras sus instrucciones, él las excedió; era de obligacion del Go-»bierno desmentirlo inmediatamente (*apoyados*)—Mas si siguió sus ins-»trucciones, si obró bien, entonces, Sr. Presidente, permítaseme que di-»ga que el Gobierno Brasilero no conoce los intereses Americanos, »no conoce nuestros intereses, porque debemos huir de llamar á nuestas »cuestiones á las grandes Potencias de Europa, que á trueque de un bien »diminuto socorro á favor quieren sieupre exigir muchas ventajas en detri-»mento de nuestros intereses (*apoyados*). El noble Ministro dijo que no »habia tal pedido de mediacion; pero el Sr. Guizot declaró, el 7 de Marzo, »en la Cámara de Pares, que la Inglaterra no intervendría solo, y que en »aquel momento los negocios de Montevideo eran entre el Brasil, la Francia »y la Inglaterra objeto de un concurso y de negociaciones. Tengo aqui el »extracto de su discurso. Cuando el Sr. V. Dubouchage interpeló al Sr. »Guizot, en 7 de Marzo de este año, sobre el paso que habia dado la In-»glaterra de querer intervenir en los negocios del Rio de la Plata, demos-»trando que la Francia no debia consentir que la Inglaterra tuviese »una influencia exclusiva en la plaza de Montevideo, Mr. Guizot se ex-»presó de este modo (*lee*): »Los rumores esparcidos por los papeles »públicos son enteramente falsos. La Inglaterra no pensó jamás in-»tervenir sola en el Plata. En este momento los negocios de ese »país son entre la Francia, la Inglaterra y el Brasil, objeto de »negociaciones, sobre cuyos pormenores la Cámara comprenderá que »nada podré decir. Pero puede el honorable preopinante estar seguro que »nada se hará sino de concierto con la Francia y la Inglaterra.» Luego »el Sr. Guizot se fundaba en el concurso del Brasil, la Francia y la Ingla-»terra. Digo que no debia ser así, porque el Brasil y Buenos Aires son los »únicos garantes de la independencia del Estado del Uruguay. El Brasil »debia intervenir á solas en esos negocios, debia huir de llamar á ellos la »intervencion de la Inglaterra y de la Francia, influencia siempre pernicio-»sa que de hoy en adelanto hará que no tengamos un ápice de influencia »en los Estados Americanos del Rio de la Plata. (*Muchos apoyados.*) En »este momento, Señor Presidente, permítaseme que lo diga, hago todos mis »votos porque la posicion de los pueblos de las riberas del Plata sea mejora-»da por un Gobierno humano; mas al mismo tiempo hago los votos mas »ardientes para que Rosas tenga la fuerza necesaria (*muchos apoyados*) »para repeler ese ataque contra la independencia, contra la política......... »(*muchos apoyados; no se pueden oir las últimas palabras del orador.*)

»Señores: ¿á que tiende este manifiesto? Tiende a privar de toda influencia »al Gobierno de Buenos Aires en la ribera Oriental—Pues que, el Gobierno »de Buenos Aires deberá ser privado de su influencia legítima en el Estado »Oriental, él que es garante de la independencia de ese Estado, él que lo fun-»dó á costa de su sangre y tesoros?—Mientras tanto que la Francia, que no »tiene compromiso alguno, que no puedo tener un interés justo en la su-»erte de la Banda Oriental, y la Inglaterra, son las que quieren tener una »influencia exclusiva?—Reparad bien en las palabras de este manifiesto—»privar de toda especie de influencia Argentina—

»De lo que he dicho debo concluir, Sr. Presidente, que mi deseo es que del »modo más claro y positivo muestre el Gobierno que no siguió esa senda tan »triste para los intereses del país, que el Gobierno atendiendo bien á ese »gran interés nacional Frances de que habla el Sr. Guizot, tome las provi-»dencias necesarias, haga todo cuanto es posible para que esa influencia ex-»clusiva, esa conquista política de Montevideo no pueda tener lugar por esas »naciones, para que no se reduzca esa gran plaza comercial al estado de las »Islas de Sandwich ó de Otaiti, para que no vaya ese emporio del comercio á »aumentar los recursos territoriales de la Francia y de la Inglaterra—Sr. »Presidente: en la particion descubro un gran górmen de discordia, y es »donde pongo mi esperanza: tal vez tengan lugar las escenas de Otaiti (apo-»yados)» (Del »*Jornal do Comercio*» de Rio Janeyro, fecha 31 de Agosto ultimo)—

El Sr. Diputado Ferraz ha demostrado completamente en esta parte de su discurso en la Cámara Brasilera, que los Gobiernos de Inglaterra y de Francia no pueden derivar derecho alguno de las Convenciones de 1828 y 1840, y que el Ministerio del Sr. Ferreyra França, estimulando la intervencion Anglo-Francesa por la mision del Visconde de Abrantes, faltó á los intereses Brasileros y Americanos—

Es necesario, pues, que el Brasil tome la posicion única que puede preservarlo de su ruina y deshonor; posicion enérgicamente Americana que restablezca el principio de 1828, garanta al Imperio de la empresa de conquista que se le acerca, y lo amenaza, y le gane las honoríficas y útiles simpatias de los Estados Americanos—Esta posicion está tan claramente deslindada por el impulso de los legítimos intereses Brasileros, y por la fuerza de los sucesos, que explica el sentimiento Americano unánime en la nacion Brasilera, y determina la actitud que corresponde al Brasil—

En cuanto á los otros puntos del discurso del Sr. Ministro Limpo de Abreu, ya hemos observado que nada es mas debido y justo y de gran conveniencia para el Imperio que la retencion del salvage unitario Rivera, Y con respecto á sus ideas y opiniones concernientes al Paraguay, nada tenemos que agregar á la demostracion que hemos hecho sobre este asunto en varios artículos, probando que es ilegítima é impolítica la separacion de hecho en que se ha declarado el Paraguay, injusto el reconocimiento de su independencia hecho por el Gobierno Brasilero, y tan infundada como enteramente inadmisible la contra-protesta Imperial á que alude el Sr. Ministro Limpo de Abreu en su discurso, y publicado posteriormente en el *Jornal do Comercio* de Rio Janeyro—

No dudamos que el Gobierno Argentino hará valer sus derechos y razones incontestables en oposicion y réplica á esa infundada contra-protesta; y que el Gobierno Imperial, con examen de mejores datos y en fuerza de intereses Americanos de alta importancia, reconsiderará sus actos previos, pues que tiene posibilidad y derecho de retirar un acto injusto, y aun de rescindir cualquier convenio ofensivo á los derechos de una tercera Potencia amiga, y opuesto á los principios universales de justicia—*Continuará*—

(3) Puede verse la doctrina pública sobre este punto en Royneval, Wattel, Hüber, Fagel &a., donde tratan de la mediacion, y de la garantia—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 3 de Octubre de 1845.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existancia de ayer 2	1,902,601 4½	67 7½	854,992 3	1,986	54,800	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	48,684 6						
Letras vencidas y cobradas	3,348						
Donativo de D. José Maria Otamendi para auxilio de la guerra contra los Salvages Unitarios	1,000						
Contribucion sobre billetes de Tesorería	3						
	1,955,637 2½	67 7½	854,992 3	1,986	54,800	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados					1,500		
Premio	146 2						
Letras vencidas y cobradas			3,348				
Existencia	1,955,491 ½	67 7½	851,644 3	1,986	53,300	4,385,600	1,596,913 7½
	1,955,637 2½	67 7½	854,992 3	1,986	54,800	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 3 de Octubre de 1845.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras	Fondos para devoluciones.
Exist'a. de ayer } De comisos y multas		1,185 3		
Exist'a. de ayer } Del Estado				57 2
Entrada	11,118 5			
Salida	19,526 7			
Puerto				
Contribucion	18,039 2			
	48,684 6	1,185 3		57 2

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos par devoluciones
A la Tesorería General	48,684 6			
Existencia		1,185 3		57 2
	48,684 6	1,185 3		57 2

Buenos Aires, Octubre 3 de 1845.

V. ° B. ° BERNAL— BLANCO— Intervino——ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISO.

EN la calle de Balcarce frente al No. 250, se encuentra àgrio de calidad superior, en cuarterolas, y se venderà à precio equitativo; el que se interese en su compra, puede ocurrir á dicha casa donde encontrará con quien tratar.

o3—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.

De una fonda y pulpería situada en la calle de la Reconquista que forma esquina con la de los Estados Unidos.

El Jueves 9 del corriente á las 10 y media en punto de la mañana se rematarán indispensablente á quien mas diere por tener su dueño que redondear el negocio todo el contenido de la expresada fonda y y pulperia que consiste en:

3 pipas vino carlon de superior clase, 7½ id. agrio, 3 cuarterolas vino seco, caña y aceite de Comer, 1 barril vinagre, 1 cajon ginebra de Holanda, 12 bocios vasos surtidos, azucar blanca, fariña, porotos, 1 barrica almendras, 1 cajon pasas de uva, tabaco picado naipes, velas de esperma, yerba paraguaya y misionera, licor embotellado, vino frontinan, vinagre, pimienta en grano, 5 carretadas leña blasca rajada, 4 id. espinillo, 2 id. carbon, pipas cascos, cajones y botellas vacias, jabon negro, id. de España, un altillo de madera, mesas y bancos, 1 cajon grande de azucar, 10 catres, colchones &a., 1 cocina económica, palas, loza y cristales, vidrieras, escalera, damajuanas vacias, porcion de restos de géneros, como chaquetones de bayeton, ponchos, ingleses, pañuelos borra de seda, id. de taparse, brines dobles para pantalones y variedad de otras de otras especies que se verán al tiempo de venta.

POR LOS MISMOS.
De efectos.
Reconquista No. 14.

El Viernes 10 del corriente á las 10½ en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente à la mejor postura para chancelacion de facturas, varios géneros aparentes para la estacion y algunas avorias.

Por cuenta de aseguradores.

Algunos fardos de bramantes finos y regulares, 1 fardo bayetas de dos frisas granas y otros efectos con averia.

Sin averia.

Brines azargados dobles para pantalones, id. aplomados, trues de hilo, paños superfinos azules y franela id. regulares, telas de poncho, encages, ponchos ingleses, chaquetones de paño y de bayeton, lonas, brines de rusia, pañuelos borra de seda, id. de algodon de manos pintados, id. de lana á cuadros, peines batidores, peinetas de rulos, porcion de otros efectos y algunos restos de artículos de mercería, 2 fardos paño de la estrella &a.

POR THOMAS GOWLAND.

En la casa de comercio de los Sres. Jaime Llavallol é hijos.

El Jueves 9 del corriente á las 10 y media en punto de la mañana se rematarán precisamente à la mejor postura por cuenta de quien pertenezca en lotes al gusto de los compradores y á condiciones que se han de estipular al tiempo de la venta.

Porcion de tercios de yerba paraguaya y algunas petacas de tabaco paraguayo que ha resultado con alguna aberia al tiempo del despacho.

Editor Responsable
SANTIAGO KIERNAN.